

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0115**

**14 de Febrero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.**

Por el cual se notifica al señor **LEONARDO GOMEZ LINARES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 278 DEL 05 DE FEBRERO 2018.**

Persona a notificar: **LEONARDO GOMEZ LINARES**

Dirección de notificación usuario **URB. VILLA LILIANA ETAPA III MZ. J CASA 297**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 14 de Febrero de 2018

Señor:

**LEONARDO GOMEZ LINARES**

**URB. VILLA LILIANA ETAPA III MZ. J CASA 297**

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 278 DEL 05 DE FEBRERO 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0115** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 278 DEL 05 DE FEBRERO 2018** *"POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 45737"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

**Profesional Universitario**

**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

**PQRDS – 278**

Armenia, 05 de Febrero de 2018

Señor:

**LEONARDO GOMEZ LINARES**

URBANIZACION VILLA LILIANA ETAPA III MZ. J CASA 297  
Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición con Radicado 2018RE278 Del 24 de Enero de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No. 2018RE278, recibida en esta Entidad siendo el día 24 de Enero de 2018, mediante la cual solicita visita el servicio de Geófono, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **N° 56394 y nomenclatura, URB. VILLA LILIANA ETAPA 3 MZ J CS 297** De la Ciudad de Armenia, así:

<b>MATRÍCULA 56394</b>	<b>DATOS DEL SISTEMA</b>
<b>Suscriptor</b>	<b>GLORIA BELSY ANGEL</b>
<b>Dirección</b>	<b>URB. VILLA LILIANA ETAPA 3 MZ J CS 297</b>
<b>Estado del Predio</b>	<b>CON SERVICIO – AL DIA</b>
<b>Nro. Medidor</b>	<b>7003531</b>
<b>Observación Lectura</b>	<b>NORMAL</b>
<b>Ultimo Pago</b>	<b>31 DE ENERO DE 2018</b>
<b>Tarifa de Acueducto y Alcantarillado</b>	<b>RESIDENCIAL ESTRATO 3 MEDIO BAJO</b>
<b>Clase de Uso Aseo</b>	<b>RESIDENCIAL ESTRATO 3 MEDIO BAJO</b>

De igual manera, en atención a la inconformidad planteada por la usuaria, el despacho ordeno la ejecución de visita técnica de verificación con asistencia de geófono la cual se llevó a cabo, siendo el día 05 DE FEBRERO DE 2018, mediante orden de trabajo No. 252686 y la cual concluyo de la siguiente manera: *“MEDIDOR EPA, SERIE 7003531, LECTURA 125, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 3 GRIFOS, # DE PERSONAS 6, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL , INSTALACIONES INTERNAS , PRESENTA UNA FUGA DE AGUA EN LA TUBERÍA NO VISIBLE , EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO , SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL.”.*

Que la normatividad legal vigente, ha dispuesto para el caso concreto lo siguiente: Ley 142 de 1994 Artículo 146: *Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto **229** de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo **146 de la ley 142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.*

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 establece que:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

En los anteriores términos, la entidad encuentra procedente oficiar al área de facturación para que Durante los próximos dos periodos de facturación correspondientes a **febrero y marzo de 2018**, se proceda a facturar el consumo promedio para los servicios de acueducto y alcantarillado respecto al contrato **No. 56394**, correspondiente a 10 m3 por periodo, lo anterior en virtud de la existencia de una fuga de carácter imperceptible detectada mediante visita técnica de verificación relacionada.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el

artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**